

que pueden tener lugar, de suerte que si las heridas ó golpes causan la muerte, constituyen un verdadero caso de homicidio? Cuestiones son estas harto difíciles en la práctica. Nos parece, sin embargo, conforme á la justicia natural, que el juez en todo caso de heridas se atenga primero á la calificación que den los facultativos, y despues á lo que aparezca del proceso sobre la voluntad y ánimo del heridor.

Esto es en cuanto á la responsabilidad propiamente criminal. Ahora, en cuanto á la responsabilidad civil, ó lo que es lo mismo, en cuanto al cómputo de los daños y perjuicios que haya causado la herida á la persona ofendida, en sus intereses; como quiera que no tenemos una ley que fije los grados de esta responsabilidad, y como tal vez esto no seria posible, si se atiende á la variedad de casos y circunstancias, los jueces procederán arbitrariamente en este punto, como está en práctica, aumentando la pena corporal al reo, cuando este se halle insolvente, para la satisfaccion de los daños y perjuicios que causó.

### CAPÍTULO III.

*Del homicidio en general, y primero del homicidio por heridas.*

#### DEFINICIONES.

Se llama homicidio el acto de privar á una persona de la vida: «*matamiento de home,*» dice la ley 1, tít. 8, P. 7. Este es el mayor de los crímenes que pueden cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia, que es el primero y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza. La palabra *homicidio* se ha formado, por contraccion, de las palabras latinas *hominis cædes*.

El homicidio, en cuanto á la deliberacion del ofensor se divide en voluntario é involuntario: el voluntario puede ser simple ó calificado; y el involuntario puede ser culpable ó inculpable: será culpable cuando se comete por imprudencia ó impericia, y será inculpable cuando es puramente casual. El homicidio voluntario se dice *necesario* por la ley, cuando se comete con-

tra un injusto agresor, de cuyas manos no podemos librar nuestra vida, sino matándole.

Segun la manera de matar, así es el homicidio por heridas, envenenamiento, sofocacion, etc. El homicidio, en cuanto á la persona á quien se mata, se divide en homicidio comun cuando el muerto no era pariente del agresor; en parricidio, si era su padre, abuelo ó bisabuelo, hijo, nieto ó biznieto, hermano, tio ó sobrino, marido ó mujer, suegro ó suegra, yerno ó nuera, padrastro, madrastra, entenado ó patrono. La muerte del hermano hecha por el hermano se llama fratricidio. La muerte de un infante se llama infanticidio. El homicidio perpetrado por mano propia se llama suicidio.

De todas estas clases de homicidio, en cuanto á la manera de hacerlo, iremos hablando poco á poco, y comenzaremos por el homicidio causado por golpes ó heridas.

#### PRIMERAS DILIGENCIAS.

Los delitos de homicidio son los que dejan señales mas positivas de su perpetracion genérica, aunque no siempre puede asegurarse que el hallazgo de un cadáver con heridas demostrativas de la violencia de su muerte, deja conocer si aquellas han provenido de una mano extraña ó de la del difunto mismo cuando era vivo.

Luego que ha llegado á noticia del juez, ó bien por manifestacion de una persona particular, ó por rumores públicos, el hecho de hallarse un hombre muerto violentamente, debe llamar al escribano á quien corresponda por el orden establecido, ó á dos testigos de asistencia, y proveer el auto cabeza de proceso. Formalizado el auto, pasará el juez acompañado de las referidas personas, al sitio donde tiene noticia se halla el cadáver, y si este pareciese, dispondrá lo reconozcan dos facultativos, y si declarasen desde luego que está muerto, ó que se halla herido al menos, extenderá de todo diligencia por fé el escribano, con expresion circunstanciada del hallazgo del cadáver, la postura en que se halló, el número de heridas y partes del cuerpo en que las tenia, el vestido y demas efectos que se le hallasen, y las señales que en el terreno inmediato se adviertan, porque aunque varias de estas cosas pa-

rezcan superfluas, contribuyen muchas veces á descubrir los delincuentes. Es tal la importancia de la averiguacion del delito, que sin ella no se puede castigar, puesto que no apareceria causa que motivara la pena.

Si al practicar el reconocimiento del lugar donde se hallaba el cadáver, y sus inmediaciones, se encontrase alguna arma, deberá recogerse, así como las ropas ó efectos propios de uso que se hallen tirados, y el juez mandará que aquellas se reseñen en autos por el escribano; y hecho, mandará depositar los demas efectos encontrados, en persona que ofrezca seguridad de que no los extraviará, y que los presentará cuando se dispusiese por el juez; porque todas estas cosas son tan importantes, que muchas veces, por medio de ellas, se han descubierto los delincuentes, acreditando que son de su pertenencia, aunque esta, por sí sola, nunca será prueba suficiente para mostrar la culpabilidad.

Una de las cosas que importa mucho examinar en el reconocimiento, es la de si en las inmediaciones del cadáver se halla algun rastro ó señal de que pudo haber pelea entre el difunto y agresor, porque si se acreditase este extremo, varía esencialmente el delito, y por consiguiente la pena que haya de imponerse al reo. Por esta misma causa conviene tambien examinar las ropas del cadáver, puesto que si estuviesen rasgadas hay una sospecha vehemente de que el ofendido se defendió del agresor, y que aquellas fueron destrozadas en el acto de la pelea.

Cuando el cadáver es de persona desconocida, hecho conducir al pueblo, se pone en el lugar público destinado al efecto, por el término de veinticuatro horas, con el objeto de que los que lo vean puedan manifestar si lo conocen, para con este antecedente proceder á la averiguacion de los hechos precedentes á su muerte, que puedan contribuir á conocer las causas ocasionales de aquella, y por éstas á los delincuentes. A veces es imposible identificar la persona del cadáver, ó bien porque se ha separado la cabeza del cuerpo, ó bien porque ha trascurrido bastante tiempo desde el día de la muerte hasta aquel en que fué visto y en que se recogieron los restos de su cuerpo; mas la falta de identidad, ó acaso la ignorancia completa de quién sea el cadáver, no son de tanta influencia que

por ellas haya de dejarse de continuar el procedimiento criminal, siempre que aparezca, al menos simplemente probado el delito, y suficientemente quién fué el agresor. Cuando por el medio ordinario de la exposicion y reconocimiento del cadáver, no se puede averiguar de quién es, pero se tengan sospechas, se mandará que por las personas de la familia á quien se cree pertenece el cadáver, se reconozcan las ropas que llevaba el difunto, como el medio mas inmediato de identificacion.

Practicadas estas diligencias y reconocido el cadáver por dos facultativos, si no se pudo identificar la persona, se proveerá auto, mandando se proceda á enterrarlo, poniéndose de acuerdo al efecto con el cura párroco, para que este señale la hora en que haya de hacerse el entierro, siempre que hayan pasado veinticuatro cuando menos despues de la muerte, ó antes si los facultativos dijeren que hay peligro de putrefaccion ú otra causa de interes público. Al acto del entierro ocurrirá en el caso expresado el escribano, poniendo diligencia que haga fé de las ropas ó mortaja con que fué enterrado el desconocido, por si fuere necesario proceder á su exhumacion por cualquiera de las causas que la motivaron.

Mas en los casos ordinarios de homicidio, y cuando el ociso es conocido, el juez manda, despues de levantar el cadáver, de la manera que hemos dicho, se pase al hospital para su inspeccion y entierro, proveyendo un auto que dirá poco mas ó menos:

El lugar y la fecha.

Remítase el cadáver de H. al hospital para su inspeccion y entierro. Así lo mandó, etc.

Media firma del juez.

Firma del escribano.

Puede suceder que haya necesidad de exhumar un cadáver, ya porque fué sepultado sin saberse que la muerte habia sido violenta, ya porque se obró en ello con cautela y para evitar el descubrimiento de un crimen, ó porque se procedió con precipitacion, ó finalmente, porque sobreviene alguna circunstancia que hace necesario practicar aquella diligencia. En este caso, segun la opinion mejor fundada, el juez pasará al eclesiástico un oficio con insercion del auto en que se manda practicar la exhumacion, cuyo oficio concluya solicitando el permiso de

la referida autoridad para proceder á aquel acto, que va á tener lugar en terreno sagrado; pero esto sin que el juez tenga la precision de esperar la respuesta de la autoridad eclesiástica, ni de suspender el acto si esta última se niega á la solicitud. Porque la exhumacion, cuando se considera necesaria, no puede ni debe dilatarse, pues se harian entonces ilusorios sus efectos muy á menudo, con grave perjuicio de la recta administracion de justicia.

Cuando sea preciso proceder á la exhumacion de un cadáver por los motivos indicados, el juez proveerá un auto, poco mas ó menos, en los siguientes términos:

El lugar y la fecha.

En virtud de lo que resulta de las anteriores diligencias, y no constando la verdadera causa de la muerte de Fulano de tal, que fué enterrado en tal dia y paraje, procédase á la exhumacion jurídica del cadáver, en tal dia, á tal hora, trasladándolo á lugar profano y devolviéndolo á su sitio, verificada que sea la inspeccion, lo cual se hará saber á los facultativos H. y R.; y librese atento oficio con insercion de este auto, al señor cura respectivo. Así lo mandó, etc.

Media firma del juez.

Firma del escribano.

El oficio que se pondrá al cura respectivo, debe decir poco mas ó menos:

Juzgado tal y cual.

Tengo la honra de decir á vd., que en la causa instruida en este juzgado contra H. por tal delito, ó en la averiguacion que se sigue sobre tal delito, he proveido el auto siguiente: (Aquí se copia el auto.)

Por lo cual espero tendrá vd. la bondad de dar el permiso respectivo, á fin de que la expresada exhumacion se haga como corresponde, y en obsequio de la recta administracion de justicia. Protesto á vd., etc.

Firma del juez.

Se agregará á la causa una copia de este oficio.

La autoridad eclesiástica contestará en los siguientes términos, poco mas ó menos:

Curato de tal parte, etc.

Tengo la honra de manifestar á vd. en contestacion á su atento oficio de tal fecha, que he dictado ya las providencias oportunas pa-

ra que, de acuerdo esta jurisdiccion con la que es al digno cargo de vd., se verifique la exhumacion del cadáver de H., que está en el cementerio de esta feligresía.

Protesto á vd., etc.

Firma del párroco.

Señor Juez tantos, etc.

Llegados el dia y hora que señaló el juez, este, sin esperar respuesta del cura ó eclesiástico que haga sus veces y á quien se remitió el oficio, pasará al cementerio acompañado del escribano ó testigos de asistencia, de los facultativos y de las personas que hayan asistido al entierro; y preguntando á estas el sitio donde fué sepultado el cadáver, designado, se le desenterrará, con las precauciones que se dirán despues; y trasladado incontinenti á lugar profano (para no perturbar la jurisdiccion eclesiástica), se cotejarán sus ropas con las que resulten de la diligencia del escribano que acompañó al entierro, ó se recibirá informacion de las personas que lo presenciaron, si no hubiere sido sepultado por orden judicial; para que nunca se pueda poner en duda que aquel fué el cadáver enterrado en aquel sitio, y el mismo que se dice muerto violentamente.

Pondrémos ejemplo de la diligencia de exhumacion.

En tal dia, á tal hora, estando el señor juez de esta causa asociado del escribano que suscribe y con asistencia de los facultativos Don N. y Don S., se procedió á la exhumacion del cadáver de R., en tal paraje ó cementerio, y habiéndose indicado el sitio por los testigos tales y cuales, que manifestaron haber concurrido al entierro (si es que el escribano no concurrió y da entonces fé del sitio y del entierro), se hizo una excavacion de tal profundidad, y habiéndose encontrado un féretro de tal apariencia, se sacó con las precauciones tomadas por los facultativos; y trasladado á tal parte para ponerlo en sitio profano, se procedió incontinenti á las declaraciones de los testigos.

Media firma del juez.

Firma del escribano.

Siguen aquí las declaraciones de los testigos y los certificados ó declaraciones de exhumacion é inspeccion ó autopsia del cadáver, que darán los facultativos; debiéndose tener presente que luego que termine la inspeccion del cadáver, se pro-

cederá á su nuevo entierro, haciéndolo constar así el escribano en los términos siguientes, poco mas ó menos:

En tal dia, á tal hora, en cumplimiento de lo mandado en el anterior auto, y hecho el reconocimiento correspondiente del cadáver de N., volvió á dársele sepultura en el mismo sitio en que estaba, y en presencia de R. y S. Lo que asiento para constancia, y doy fé.

El lugar y la fecha.

Firma del escribano.

Véase mas adelante la parte médico-legal de las inhumaciones y exhumaciones jurídicas.

#### PARTE MÉDICO-LEGAL.

Todo lo que dejamos dicho acerca de las heridas, deberá tenerse presente ahora que tratamos del homicidio por heridas; y tanto para la mejor inteligencia de este delito, como para la del homicidio en general, fijaremos y explicaremos aquí algunos puntos médico-legales que deben tenerse presentes.

- 1º De la autopsia jurídica de los cadáveres.
- 2º De las inhumaciones jurídicas.
- 3º De las exhumaciones jurídicas.
- 4º De la identidad.

Veamos por su órden estos puntos indicados.

##### 1º—De la autopsia jurídica de los cadáveres.

En este punto nos ocuparemos: 1º de los requisitos de la autopsia jurídica en general; 2º de las declaraciones ó certificaciones de los facultativos en los casos de autopsia jurídica; y 3º de las diversas cuestiones que pueden proponerse á los facultativos, y reglas para resolverlas.

##### Requisitos de la autopsia jurídica.

Comenzando por los requisitos de la autopsia jurídica en general, deberá atenderse á los preparativos, al lugar donde está el cadáver y objetos que lo rodean, al aspecto general exterior del cadáver, y á las reglas con que deberá ser inspeccionado este.

##### Preparativos.

En cuanto á los preparativos, el facultativo medita bien los términos en que está concebido el oficio de la autoridad. Por ellos puede venirse en conocimiento de la naturaleza del examen á que está llamado, y si hay que proceder á la abertura del cadáver ó que analizar alguna cosa, debe prepararse ó prevenirse de todo lo necesario, de instrumentos, de utensilios y de reactivos.

##### Lugar y objetos.

En cuanto al lugar donde está el cadáver y objetos que lo rodean, antes de tocar el cadáver de su sitio, se examinará este: si es en el campo, se verá en qué estado se encuentran las yerbas ó arbustos de las cercanías, si están tronchados, teñidos de sangre, si hay alguna piedra removida, sangrienta, si hay huellas estampadas, qué direccion tienen, etc. Si es en una calle, ver cómo está el suelo, si hay regueros de sangre, si en el polvo se descubre algun vestigio, etc. Si es en una casa, observar el estado de los muebles, su posicion, el suelo, las paredes, los cortinajes. En cualquiera de estos casos, el médico toma acta de cuanto observa, y antes de haber apuntado todas estas circunstancias no dispone el examen del cadáver, pues aunque el escribano es quien debe dar fé de todos esos pormenores, sin embargo, el facultativo debe tomar para sí nota de ellos y guardarla, por si acaso mas tarde el juez le propone algunas cuestiones médico-legales, y entonces seria un desdoro para un perito que no hubiese tomado sus apuntes, tener que decir: en eso no me fijé, se me pasó desapercibido.

##### Aspecto general del cadáver.

En cuanto al aspecto general y exterior del cadáver, recogidos todos los datos que al lugar en que está el difunto y á cuanto lo rodea se refieren, se procede á observar su aspecto general, para tomar nota de su edad, sexo, estatura, temperamento, constitucion, manchas, si las tenia; y todas las demas señas exteriores que se encuentren para asegurarse de su naturaleza.

Obtenidos los pormenores propios del aspecto general, procede el médico á reconocer si la muerte es real. Los signos

de la muerte real son probables y ciertos. Los signos probables son: la palidez, inmovilidad y frialdad de todo el cuerpo, la cara hipocrática ó cadavérica, el hundimiento de los ojos, velo glutinoso de la córnea, falta de la imágen de una vela en el ojo, inercia de la mandíbula inferior, falta de la respiracion y de la circulacion perceptible á la vista y al tacto en el pecho y las arterias, pérdida de los sentidos, facultades intelectuales y afectivas, los cortes de la piel que no dan sangre, falta de sudor general ó parcial, relajacion de los esfínteres, pérdida de la transparencia de la mano, el dedo pulgar escondido debajo de los demas dedos, y las quemaduras que no producen ampollas ó vesículos llenos de serosidad. Los signos ciertos de la muerte son: la cesacion de los latidos del corazon, la rigidez ó tiesura cadavérica, la falta de contracciones musculares bajo el influjo del galvanismo y la putrefaccion. Estos cuatro signos que dan certeza, ó al menos tres de ellos, la falta de latidos del corazon, la rigidez y la coloracion, signos de putrefaccion, son los que deben ser consultados. Examínense una por una las aberturas de todo el cuerpo y el estado interior de los órganos que las tengan. Devergie refiere el caso de dos suicidios con pistola, en los que los cadáveres no presentaban á primera vista lesion ninguna, á pesar de que los sujetos se habian pegado un pistoletazo: como se habian introducido el cañon de la pistola en la boca, todo el estrago era interior; la bala no habia salido en ambos casos del cráneo, la boca estaba cerrada y el semblante tranquilo; ni una gota de sangre revelaba el horrible destrozo interior; abierta la boca se vió el espantoso efecto de la bala. Hay, pues, necesidad absoluta de observar todas las cavidades naturales, en especial la boca, en cuya cámara posterior se encuentran á menudo tapones ó vestigios de un tapon que ha asfixiado al sugeto. El cadáver se traslada á un sitio donde la autopsia pueda ser practicada con ventaja.

Se le quitan los vestidos, anotando cuidadosamente si están sucios, manchados, cortados, rasgados, llenos de barro, sangre, etc.

Se examina si hay contusiones, heridas ó fracturas.

Se comprime el pecho para ver si salen gases, y los senos en la mujer para observar si hay leche.

Por último, se examinan los órganos genitales, ya para ver si son sitio de alguna herida ó enfermedad, ya para hacer notar los cambios físicos que hayan sobrevenido.

Quando el facultativo ha reunido todos los pormenores indicados, puede ya proceder á la abertura del cadáver, observando el mejor método.

#### La autopsia.

Las reglas que en la abertura de los cadáveres hay que seguir para hacerla bien y llenar cumplidamente el objeto, son generales ó especiales. Las primeras se aplican á toda clase de cadáver, sea lo que fuere lo que haya producido la muerte; al paso que las segundas solo son aplicables á ciertos casos especiales, en los que circunstancias particulares tambien obligan á introducir modificaciones importantes. En efecto, un cadáver merece ser examinado de un modo, cuando es cuestion de heridas, y de otro cuando lo es de asfixia, de envenenamiento, de aborto, de infanticidio, etc. Aun cuando en cada uno de estos casos tenga que adoptarse la generalidad de preceptos, hay que poner en práctica algunos útiles y necesarios tan solo en ellos, por ser determinados.

Nos toca ahora examinar las reglas generales de la abertura de los cadáveres, y fijarnos en el caso especial de cuando se trate de homicidio por heridas. Mas como ya dijimos al hablar de las lesiones corporales, y aun en el párrafo anterior, cómo deben proceder los facultativos en el examen de las heridas, nos limitaremos aquí á las reglas generales sobre la autopsia cadavérica jurídica.

*Una autopsia judicial no es completa, como queda en el cadáver un órgano importante que examinar.* Siempre que por descuido ó creencia errónea ó deseo de concluir pronto una operacion molesta y repugnante dejan de ser examinados ciertos órganos del cadáver, si este es reconocido judicialmente, ya tendrá el defensor del reo buen cuidado de aprovecharse de esta circunstancia para declarar como nulo el dictámen de los facultativos, fundándose, y no sin razon, en que faltando órganos interesantes que investigar, se carece de datos importantes que debilitan, por su esencia, la fuerza de las deducciones de los peritos. La duda, la vacilacion, tal vez una conviccion

profunda, se introduce en el ánimo del juez, y los facultativos desempeñan un papel triste cuando se les echa en cara con fundamento, que por no haber completado la autopsia, han privado al juez de datos que hubieran podido ser decisivos en pro ó en contra del acusado.

Convenidos de que ha de ser examinado todo el cadáver, veamos por donde empezaremos.

Los médico-legistas modernos practican la abertura de los cadáveres en posicion supina, abriendo las cavidades y explorando los órganos por el orden siguiente:

- 1º La cabeza.
- 2º El cuello.
- 3º El pecho.
- 4º El abdomen.
- 5º Los miembros.
- 6º El raquis.

No habiendo razon sólida para alterar este orden y posicion, los adoptaremos del propio modo que la generalidad de los médico-legistas, recomendando, sin embargo, que se procure en el procedimiento, mutilar lo menos posible el cadáver, por si fuere preciso nueva inspeccion judicial, ó por si hubiere de exponerse al público para que se reconozca.

*Cabeza.*—Se hace cortar y rapar el pelo, y lavar bien el tegumento cabelludo. Se practica una incision crucial en este, desde la raiz de la nariz hasta la nuca, y desde el pabellon de una oreja hasta el de la otra.

Se levantan los colgajos y el pericráneo con el mango del escalpelo, y despues de haber examinado atentamente el estado de los huesos del cráneo, se asierra la bóveda circularmente, teniendo particular cuidado en no lastimar los órganos y membranas interiores. Nunca debe abrirse el cráneo con el martillo en la autopsia jurídica; los martillazos imprimen sacudimientos fuertes á la masa cerebral, lastiman las membranas y el cerebro mismo, y por lo tanto nada mas á propósito para desfigurar completamente los fenómenos cadavéricos.

Aserrado el cráneo, se corta la dura madre de delante atrás á lo largo del seno longitudinal. Se echan al lado los colgajos y se observa la superficie del cerebro en cuanto á su color, consistencia y el estado de sus vasos.

Se pasa á cortar la insercion de la hoz del cerebro, en la apofisis cresta de gallo, y se echa atrás.

Practícanse incisiones horizontales en el cerebro para explorar el estado de su sustancia, sus ventrículos, el líquido que estos contienen, los repliegues de la aracnoidea y los de la pia-mater.

Despues de haber seguido cortando hasta la base del cráneo, dejando el cerebro, se cortan los pliegues de la dura madre que forman la tienda de aquel, y se explora la protuberancia anular y todo el cerebelo hasta la médula oblongata espinal.

Se baja la cabeza del cadáver para ver si fluye algun líquido del canal vertebral.

Concluido este exámen, se procede al de las partes de la cara.

*Cuello.*—Se hace una incision trasversal por lado que coja desde la comisura del labio hasta el conducto auditivo; otra perpendicular desde la parte media del labio inferior al esternon; y otra, en fin, á lo largo de las clavículas.

Se disecan los colgajos laterales, y queda el cuello descubierto. Se nota el estado de los vasos.

Se asierra la mandíbula inferior por su parte media, y se examina la lengua y la cavidad de la boca.

Se cortan los músculos del cuello de abajo arriba, y se pone de manifesto la laringe, la traquea, arteria y los vasos mas profundos, cuyo estado de plenitud ó vacuidad se nota.

*Pecho.*—Se practica una incision por lado, desde la union del tercio interno de la clavícula al externo, marchando hácia abajo y afuera del pecho hasta la cuarta costilla falsa.

Se disecciona este colgajo, y se descubren el esternon y las costillas.

Se asierran las clavículas en la union del tercio interno con el externo, se siguen aserrando las costillas en direccion de la incision practicada en los tegumentos, se echa todo lo cortado sobre el abdomen, y se descubren los pulmones con sus pleuras y el corazon con su pericardio.

Se atan con dobles ligaduras los grandes vasos, se corta el pericardio; y para apreciar la cantidad de líquido que contenga, se absorbe con una esponja, que se esprime luego en un vaso, de medida conocida.

Se nota el estado del corazón y se abren sus cavidades. Se aprieta el vientre para ver si la sangre refluye por la vena cava inferior.

Levántase el corazón y se aísla cortando los vasos con que está unido, después de haber practicado una ligadura doble, con el fin de que no se pierda sangre y se pueda apreciar debidamente la cantidad que contengan tanto los vasos como las cavidades del corazón.

En seguida se abren las pleuras y se procede, con respecto al líquido que contengan, como con el del pericardio.

Se diseccionan la lengua, laringe, traquea, arteria y bronquios con sus primeras ramificaciones. Se corta la laringe, y después de examinar su estado se hienden la traquea y los bronquios.

Se abre el parenquima pulmonar.

**Abdómen.**—Se echa sobre el pecho el esternon y la piel que descansaban encima del vientre. Se corta la piel en toda la circunferencia del abdomen, pasando inferiormente por las crestas del ileon de ambos lados y la sínfisis del púbis, y se levanta hácia el pecho; de este modo la cavidad abdominal queda completamente separada de la torácica, y no es posible que los líquidos de la una pasen á la otra.

En seguida se examinan el peritoneo y las vísceras abdominales, esto es, el estómago, los epiflones, los intestinos, el mesenterio, el hígado, la vejiga de la hiel, el páncreas, el bazo, los riñones, la vejiga urinaria, la matriz y sus anexos en la mujer, y los órganos genitales, para los cuales se cierran las ramas horizontales del púbis y ascendientes del isquion.

Si el cadáver es de mujer en cinta, después de haber examinado el estado del útero, se exploran las dependencias del feto y el mismo feto.

**Miembros.**—Se practican incisiones profundas en el grueso de los miembros para examinar sus músculos, las livideces y derrames sanguíneos ó purulentos de que puedan ser sitio, é igualmente las articulaciones.

**Columna vertebral ó raquis.**—Se echa el cadáver boca abajo, se pone un cabezal ó banquillo debajo del pecho para que forme el espinazo una corvadura y se hacen algunas incisiones para explorar el carácter de las livideces.

En seguida se corre el bisturí desde el occipucio hasta el

sacro por encima del canal vertebral de ambos lados, se disecciona á derecha é izquierda y se descubre el raquis.

Se asierra por encima de las láminas posteriores de las vértebras, lo mas cerca posible de las apófisis trasversales.

Puesta la médula en descubierto, se corta la prolongacion de las membranas cerebrales que la rodean, se examina la cavidad de la aracnoidea, y el exterior de la médula.

Luego se hiende esta, se cortan las raíces de los nervios anteriores y posteriores, y se quita aquella del canal para completar su examen.

Con esto quedará terminada cumplidamente la autopsia jurídica.

#### Certificaciones de los facultativos.

Las certificaciones de los facultativos en los casos de homicidio por heridas guardarán en lo general las reglas que señalamos al hablar de los certificados sobre heridas, y se llamarán certificados de inspeccion ó de autopsia jurídica. Ya en la página 78 dimos un ejemplo de documento de inspeccion en un caso de homicidio por heridas; y en cuanto á la forma del certificado de autopsia en general, se verá al hablar mas adelante de la exhumacion jurídica de los cadáveres, debiéndose tener presente desde aquí que los peritos en sus declaraciones solemnes deberán ocuparse de resolver las cuestiones médico-legales que les sean propuestas por el Juez, y de cuyas cuestiones vamos á examinar ahora las mas importantes.

#### Diversas cuestiones médico-legales sobre homicidio por heridas.

**Cuestión 1ª**—Declarar en qué situacion estaban el ofendido y el agresor en el momento de la agresion.

Las posiciones principales del herido pueden ser: de pié, sentado, de rodillas, de cuclillas, echado. Cada una de estas es susceptible de division ó modificaciones.

El que está de pié puede estar de frente, de espaldas, del lado derecho, del izquierdo. Lo propio podemos decir de las demas posiciones principales. Además de estas segundas posiciones, puede el sugeto estar encorvado mas ó menos, ó de-